



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
 GENERAL



Distr. GENERAL  
 A/CN.9/237/Add.2  
 27 abril 1983  
 ESPAÑOL  
 Original: INGLÉS

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
 EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
 16º período de sesiones  
 Viena, 24 mayo - 3 junio 1983

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
 EN RELACION CON LA ARMONIZACION Y LA UNIFICACION DEL  
 DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General  
 (continuación)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL		
A. Transporte marítimo y cuestiones conexas	1-22	5
1. Reglamentación internacional del transporte marítimo	1- 2	5
2. Seguro marítimo	3	5
3. Transporte marítimo bajo libre matrícula	4- 5	5
4. Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas	6	6
5. Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos	7	6
6. Expedición de carga	8	6
7. Fraude marítimo	9-13	6
8. Transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas: proyecto de Convenio sobre responsabilidad e indemnización	14	7
9. La catástrofe del "Amoco Cádiz": cuestiones jurídicas	15	7
10. Convención sobre la responsabilidad civil por daños de contaminación por hidrocarburos	16	7
11. Facilitación del tráfico marítimo internacional	17-18	8

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
12. Transporte de mercancías por vías de navegación interior	19-20	8
13. Otros temas	21-22	8
B. Transporte por tierra y cuestiones conexas	23-31	9
1. Responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas	23-26	9
2. Contrato de transporte por ferrocarril/ carretera: armonización de documentos	27	10
3. Formación del grupo de cooperación en materia de ferrocarriles dentro de la CESPAP	28-31	10
C. Transporte por vía aérea y otras cuestiones conexas	32-34	11
1. Legislación sobre aviación civil	32	11
2. Normas y métodos recomendados internacionales	33-34	11
D. Responsabilidad de los empresarios de terminales internacionales	35	12
E. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte Multimodal Internacional de Mercancías	36-37	12
F. Transporte por contenedores	38	12
G. Transporte de equipo de instalaciones nucleo-eléctricas pesadas y voluminosas en el tránsito internacional	39	12
H. Armonización del control fronterizo de mercancías	40	13
I. Tránsito aduanero de mercaderías	41	13
<b>IX. ARBITRAJE INTERNACIONAL</b>		
A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje	42-45	13
1. Arbitraje en la esfera de los contratos internacionales de construcción de obras	42	13
2. El arbitraje y la legislación sobre competencia	43	13
3. Procedimientos de los árbitros	44	13
4. El arbitraje y las empresas estatales	45	13
B. Publicación, investigación y otras novedades	46-49	14
<b>X. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS</b>	50-52	14

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO		
A. Labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado	53	15
B. Labor del UNIDROIT	54	15
XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL		
A. Representación	55-58	15
1. Convención sobre representación en la compra-venta internacional de mercaderías	55-56	15
2. Poderes	57	16
3. Representación comercial	58	16
B. Quiebras	59-61	16
C. Títulos al portador	62	17
D. Grupos industriales	63	17
E. Derecho de sociedades	64-65	17
F. Protección de la adquisición de buena fe de bienes corporales muebles	66-71	18
G. Derechos de los acreedores	72-75	19
H. Protección del consumidor	76-81	19
I. Código de comercialización de sucedáneos de la leche materna	82-83	21
J. Acuerdo multilateral para combatir la defraudación aduanera y el contrabando	84-86	21
K. Garantías contractuales, directrices sobre garantías exigibles a la vista y fianzas	87-88	22
L. Servicio de garantía del crédito a la exportación	89	22
M. Arriendo internacional con opción de compra	90-92	22
N. Factorización ("factoring") internacional	93-102	23
O. Empresas multinacionales de comercialización	103	25
P. Prácticas comerciales restrictivas	104-106	25
1. Conjunto de principios y normas equitativas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas	104	25
2. Ley modelo sobre prácticas comerciales restrictivas	105-106	26
Q. Mano de obra	107-109	26
R. Derechos y aranceles aduaneros	110-114	27
1. Acuerdo de aforo aduanero del GATT	110-112	27

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Acuerdos patrocinados por la UNESCO para eximir a los materiales de índole educativa, científica y cultural del pago de derechos de aduana	113	27
3. Reglamentos normalizados en materia de regímenes arancelarios preferenciales	114	27
S. Tributación	115-117	28
1. Acuerdos del CAME para la eliminación de la doble imposición sobre la renta y la propiedad	115	28
2. Propuestas para la solución de los conflictos tributarios internacionales planteados en relación con convenios para evitar la doble imposición	116	28
3. Tratamiento tributario de los intereses en las transacciones económicas internacionales	117	28
T. Recomendaciones para promover el intercambio	118-119	28

### XIII. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Armonización y facilitación de los trámites administrativos relacionados con las mercaderías y los documentos	120-138	30
1. Armonización del control fronterizo de mercaderías	120-122	30
2. Aduanas	123-127	31
a) Tránsito aduanero	123-124	31
b) Promoción de la Convención Internacional sobre la simplificación y la armonización de los trámites aduaneros (Convención de Kyoto)	125-127	31
3. Clasificación de los productos básicos para los requerimientos de las aduanas, las estadísticas y el transporte	128-135	32
4. Normas de origen de los bienes	136-138	33
B. Medidas destinadas a facilitar el transporte	139	33
C. Facilitación de los procedimientos de comercio internacional	140-153	34
1. Directorio de Elementos de Datos Comerciales CEPE/UNCTAD (TDDED) y normas para su mantenimiento	140-146	34
2. Guía del intercambio de datos comerciales CEPE/UNCTAD (TDID)	147-153	35
D. Notificación de las leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y sus modificaciones (MUNOSYST)	154	36

## VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. Transporte marítimo y cuestiones conexas1. Reglamentación internacional del transporte marítimo

1. Como consecuencia de la resolución 43 (S-III) -aprobada por la Comisión de Transporte Marítimo de la UNCTAD en su tercer período extraordinario de sesiones, celebrado en junio de 1981- y de la resolución 49 (X) -aprobada en su décimo período de sesiones, celebrado en junio de 1982- la secretaría de la UNCTAD está elaborando reglamentaciones modelo del transporte marítimo, que tratan en particular de los aspectos comerciales del transporte marítimo, para ser utilizadas por los países en desarrollo al elaborar su legislación interna. En el informe de la secretaría titulado "Reglamentación marítima internacional: labor futura" (TD/B/C.4/244) puede encontrarse un esbozo de la reglamentación modelo propuesta.

2. Una Comisión Técnica, creada por el Secretario General de la CARICOM, completó su examen del proyecto de Código Marítimo para los Estados Miembros de la CARICOM y actualmente está revisando el proyecto de reglamentación, teniendo en cuenta sus deliberaciones y recomendaciones. Se prevé que la reglamentación revisada sobre transporte marítimo se distribuya oportunamente a los Gobiernos de los Estados que integran la CARICOM para su examen, y finalmente sustituirá a la Merchant Shipping Act 1894 del Reino Unido, que aún se aplica a los Estados integrantes de la CARICOM.

2. Seguro marítimo

3. En lo que respecta a la labor de la UNCTAD, véase el informe sobre coordinación de los trabajos: algunas novedades en la esfera del transporte internacional de mercaderías, A/CN.9/236, párrs. 5-6 (I. SEGURO MARITIMO).

3. Transporte marítimo bajo libre matrícula

4. La Comisión de Transporte Marítimo de la UNCTAD, por resolución 43 (S-III), aprobada en su tercer período extraordinario de sesiones, celebrado en junio de 1981 (TD/B/C.4/S-III/Misc.2, Anexo I), creó el Grupo preparatorio intergubernamental sobre condiciones para el registro de buques, al que se encomendó la tarea de formular propuestas acerca de un conjunto de principios básicos relativos a las condiciones para la aceptación de buques en los registros nacionales de transporte marítimo, para su examen y aprobación con carácter de acuerdo internacional mediante una Conferencia de las Naciones Unidas. El Grupo se reunió en abril de 1982 (TD/B/904) y en noviembre de 1982 (TD/B/935). De conformidad con la resolución 37/209 de la Asamblea General, se convocará a principios de 1984 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre condiciones para el registro de buques. Se prevé que una comisión preparatoria se reúna a finales de 1983.

5. La Secretaría de la UNCTAD ha preparado varios estudios sobre transporte marítimo bajo libre matrícula, entre ellos "Beneficial ownership of open-registry fleets" (TD/222/Supp.1), "Flotas de libre matrícula", 1981 (TD/B/C.4/220) y "Propietarios efectivos de las flotas de libre matrícula, 1981", 1981 (TD/B/C.4/218).

4. Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas

6. Esta Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que hayan pasado a ser partes en la misma no menos de 24 Estados, que posean en conjunto un tonelaje de por lo menos el 25% del tonelaje marítimo mundial. En febrero de 1983, 56 Estados, que poseían un tonelaje conjunto del 20,81%, habían pasado a ser partes en la Convención. El Consejo de Ministros de la CCE, mediante regulación 954/79, de 15 de mayo de 1979, decidió que los Estados Miembros de las Comunidades deben pasar a ser partes en la Convención. También han anunciado España, Finlandia, Japón, Noruega y Suecia su propósito de pasar a ser partes en la Convención (TD/B/C.4(X)/Misc. 4) (16 de julio de 1982).

5. Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos

7. La Comisión de Transporte Marítimo de la UNCTAD ha pedido a la secretaría que vigile los acontecimientos que se produzcan en esta esfera y, a la luz de esta información, la Comisión decidirá en su 11<sup>o</sup> período de sesiones, que se celebrará en 1984, acerca de las tareas ulteriores que sean necesarias en esta materia.

6. Expedición de carga

8. En cuanto a la labor de la Federación Internacional de las Asociaciones de Transportadores y Asimilados, véase A/CN.9/236, párrafo 13; en lo que se refiere a la labor de la UNCTAD véase ibid., párrafo 14 (III. EXPEDICION DE CARGA).

7. Fraude marítimo

9. En su 12<sup>o</sup> período ordinario de sesiones, celebrado en noviembre de 1981, la Asamblea de la OMI aprobó la resolución A. 504 (XII), relativa a la baratería, embargo ilegal de buques y de sus cargas y otras formas de fraude marítimo. Esta resolución se aprobó a raíz de un estudio elaborado por un Grupo de trabajo especial designado por el Consejo de la OMI para que examinara la cuestión, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Gobiernos y por las organizaciones interesadas, y presentara propuestas encaminadas a fomentar la adopción de medidas concertadas a cargo de todas las partes y entidades pertinentes para prevenir y eliminar los actos fraudulentos que constituyen un grave peligro para el comercio marítimo internacional.

10. La Comisión de Transporte Marítimo de la UNCTAD, por resolución 49 (X), creó un grupo intergubernamental para que examinara, con ayuda de un informe que sería elaborado por la Secretaría, el fraude marítimo relacionado con los conocimientos, contratos de fletamento, seguro marítimo y avería gruesa, y presentara recomendaciones acerca de los medios para combatir dichos fraudes a la Junta de Comercio y Desarrollo (TD/B/C.4/254). Se prevé que este grupo se reúna en octubre de 1983.

11. La CCI ha preparado una guía sobre la prevención del fraude marítimo, publicada en octubre de 1980 como publicación N<sup>o</sup> 370 de la CCI. La guía examina las características generales de las actuales situaciones fraudulentas y proporciona ejemplos de fraudes recientes. Trata de los medios que pueden

utilizar para prevenir los fraudes las Cámaras de Comercio, los compradores y vendedores, los agentes de transporte internacionales, los bancos, los propietarios y fletadores de buques y los aseguradores. También aborda la cuestión de qué debe hacerse cuando un buque no llega en el tiempo previsto.

12. La labor de la CCI en materia de prevención del fraude marítimo culminó con la creación de la International Maritime Bureau (IMB) en Londres, el 1<sup>o</sup> de enero de 1981. Los objetivos de la IMB consisten en actuar como centro distribuidor de información en materia de prácticas fraudulentas y sospechosas; sugerir procedimientos y correctivos aplicables a quienes participen en una transacción de la que se sospecha pueda ser fraudulenta; asesorar en la creación o mejora de sistemas funcionales y comerciales para reducir su vulnerabilidad al fraude; y enseñar métodos de prevención del fraude.

13. El IMB presta servicios de investigación completa en casos de fraude o mala conducta en materia marítima. Organiza también seminarios de uno o dos días de duración en el mundo entero, a petición de las partes interesadas, basados en la guía sobre la prevención del fraude marítimo.

8. Transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas: proyecto de Convenio sobre responsabilidad e indemnización

14. El Comité Jurídico de la OMI prosiguió sus trabajos sobre preparación de un proyecto de convenio sobre responsabilidad e indemnización en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas. El Comité terminó su labor sobre el proyecto de artículos a comienzos de 1982. Se prevé que la OMI convocará en 1984 una conferencia diplomática para que considere la aprobación del convenio.

9. La catástrofe del "Amoco Cádiz": cuestiones jurídicas

15. El Comité Jurídico de la OMI acordó examinar en fecha próxima un proyecto de convención sobre salvamento y asistencia en el mar destinada a modificar y sustituir la convención para la unificación de ciertas normas jurídicas con respecto a asistencia y salvamento en el mar, de 1910. El Consejo de la OMI ha dictaminado que debe otorgarse máxima prioridad a esta nueva convención. Por lo tanto, el Consejo prevé que el Comité Jurídico dé atención prioritaria a dicho tema una vez que termine su labor sobre los temas para la conferencia diplomática de 1984.

10. Convención sobre la responsabilidad civil por daños de contaminación por hidrocarburos

16. El Comité Jurídico de la OMI ha iniciado la revisión de los límites de responsabilidad contenidos en el Convenio internacional de responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969, y en el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, de 1971. Se prevé que los resultados de esta revisión, concretados en dos protocolos concebidos para modificar los convenios de 1969 y 1971, serán examinados en la conferencia diplomática programada para 1984.

11. Facilitación del tráfico marítimo internacional

17. El Comité de Facilitación de la OMI creó un Grupo de Trabajo especial sobre el procesamiento automático de datos, al que se encomendó el examen del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965, con miras a proponer medidas encaminadas a eliminar los obstáculos innecesarios para la utilización de datos teletransmitidos en el transporte marítimo. El Grupo ha puesto de relieve la conveniencia de dejar de lado el concepto de que un "documento" es necesariamente "un trozo de papel". Ha formulado diversas propuestas para lograr un enfoque más flexible al respecto. Una de estas propuestas fue la sugerencia de que se incluyan en la sección 1 A del Anexo del Convenio de 1965 las siguientes definiciones (elaboradas por la CEPE):

"Documento": soporte de datos con entradas de datos

"Soporte de Datos": medio diseñado para portar registros de entradas de datos

(Véase también el informe sobre coordinación de los trabajos: aspectos jurídicos del procesamiento automático de datos A/CN.9/238).

18. Las propuestas formuladas por el Grupo de trabajo especial para eliminar los obstáculos al procesamiento automático de datos en el Convenio figuran en el Anexo 3 del documento FAL/7, que ha sido aprobado (con escasas excepciones) por el Comité de Facilitación. (Véase también el informe sobre coordinación de los trabajos: documentos de transporte internacional A/CN.9/225, párrafos 31-32; véase también A/CN.9/238).

12. Transporte de mercancías por vías de navegación interior

19. En atención a las comunicaciones del Presidente de la Comisión Central para la navegación del Rin y del Presidente del Comité de expertos gubernamentales del UNIDROIT en que se recomendaba que se reanudaran los trabajos del Comité sobre un proyecto de convención sobre el contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior (CMN), así como de una petición de la CEPE en el mismo sentido, el Consejo de Administración del UNIDROIT examinó la eventual reanudación de los trabajos sobre el proyecto CMN. En su 61<sup>a</sup> reunión (abril de 1982) decidió que sólo si se logra un acuerdo previo acerca de la exoneración del transportista en caso de falta náutica del buque, la secretaría procedería a convocar una cuarta reunión del Comité de Expertos gubernamentales para la revisión del proyecto CMN. Ahora bien, si se cumpliera la condición impuesta para celebrar la sesión, debería facultarse al Comité para efectuar una revisión total del proyecto de Convención.

20. Con posterioridad al período de sesiones del Consejo de Administración, se ha informado a la secretaría acerca de la imposibilidad de los Estados del Rin de lograr un acuerdo sobre el problema de la exoneración del transportista en caso de falta náutica del buque; en estas circunstancias, la secretaría propondría la supresión de este tema en el Programa de Trabajo.

13. Otros temas

21. La Comisión de la UNCTAD sobre Transporte Marítimo, en su décimo período de sesiones celebrado en junio de 1982, examinó el programa de trabajo que elaboró en 1969 para el Grupo de Trabajo, y decidió, mediante la

resolución 49 (X), que el Grupo debería examinar, además de la avería gruesa, los privilegios e hipotecas marítimas, la detención de embarcaciones, y la inscripción de derechos relativos a buques en construcción. El examen de esos temas exigirá el estudio de varios instrumentos jurídicos internacionales tales como los Convenios Internacionales para la Unificación de ciertas Reglas relativas a Privilegios e Hipotecas Marítimos, de 1926 y 1967, y el Convenio Internacional de 1952 relativo al embargo preventivo de buques destinados a la navegación marítima (TD/B/C.4/254). En la misma resolución se pide a la secretaría que actualice su informe anterior "Condiciones para el embarque" (TD/B/C.4/36/Rev.1).

22. Está previsto que se celebre antes de finales del decenio una reunión sobre cuestiones marítimas de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT. Los trabajos preparatorios se iniciarán con una reunión en 1984 de la Comisión Marítima Conjunta en cuyo programa se incluyen los siguientes temas que pueden constituir la materia de nuevas normas tipo en la reunión sobre cuestiones marítimas proyectada; seguridad social y condiciones de empleo de los marinos empleados en buques que ondean banderas distintas de las de su propio país (incluidas las banderas de conveniencia), asistencia médica en buques; examen y posible revisión de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (N° 109); revisión del Convenio relativo a la colocación de la gente de mar, 1920 (N° 9); y revisión del Convenio relativo a la repatriación de la gente de mar, 1926 (N° 23) y Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (N° 27).

#### B. Transporte por tierra y cuestiones conexas

##### 1. Responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas

23. El Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT, encargado de la preparación de normas uniformes relativas a responsabilidad e indemnización por daños ocasionados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas, celebró dos reuniones en la sede del Instituto de Roma del 16 al 19 de marzo de 1981, y del 1 al 4 de febrero de 1982.

24. El Comité ha decidido restringir la esfera de aplicación de las futuras normas uniformes a la responsabilidad por daños ocasionados durante el transporte de sustancias peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vías de navegación interior, y, en consecuencia, rechazó una propuesta para que se incluyese también la transmisión de sustancias peligrosas por tuberías. El Comité ha convenido asimismo no apoyar por el momento una propuesta para ampliar su mandato de forma que abarque la responsabilidad por daños ocasionados por la realización de actividades peligrosas en general.

25. La primera reunión del Comité estuvo dedicada al estudio de una lista de cuestiones preparada por la secretaría con objeto de centrar las deliberaciones en varios puntos de especial importancia y, basándose en esas deliberaciones, se preparó una serie preliminar de proyectos de artículos para una convención sobre responsabilidad e indemnización por daños originados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas (Study LV - Doc. 8). El Comité convino asimismo en su primera reunión que la futura Convención debería contener un anexo con una lista de sustancias a las que se aplicaría dicha Convención junto con una serie de cuestiones, lo que permitiría a los órganos técnicos apropiados de las Naciones Unidas proporcionar asesoramiento sobre las listas de sustancias.

26. En su segunda reunión, el Comité inició su estudio del proyecto de artículos y, si bien se formularon algunos comentarios de carácter general acerca de esas disposiciones, el Comité centró su atención en varias esferas básicas tales como el ámbito de aplicación, la persona o personas que estarán obligadas con arreglo a las futuras convenciones (responsabilidad del transportista únicamente o responsabilidad conjunta del transportista y del cargador), índole del tipo de responsabilidad, limitación de la responsabilidad, seguro obligatorio, demandas y acciones y definiciones. Paralelamente a la continuación de los trabajos está sugiriendo también una fuerte tendencia a favor del establecimiento de un plan de seguros obligatorios.

2. Contrato de transporte por ferrocarril/carretera: armonización de documentos

27. La Comisión de Proceso de Datos de la Unión ha elaborado un proyecto de contrato de la Unión Internacional de Empresas de Transporte Mixto Ferrocarril/Carretera basándose en la nueva carta de porte del CIM. La Unión ha hecho notar que muchos de los elementos contenidos en la carta de porte del CIM que vincula a empresas de la Unión y de ferrocarriles eran idénticos a los elementos contenidos en el contrato de la Unión que vincula a transportistas por carretera y empresas de la Unión. En consecuencia, la Unión ha preparado un contrato basado en la carta de porte del CIM; ello evita la repetición de determinada información y previene la aparición de discrepancias entre los documentos. El proyecto de contrato no está aún finalizado.

3. Formación del grupo de cooperación en materia de ferrocarriles dentro de la CESPAP

28. El establecimiento de una unión asiática de ferrocarriles se examinó por vez primera en la quinta reunión de altos ejecutivos de ferrocarriles en Asia y Oriente Medio en 1979, y fue estudiada por el Comité de Transporte Marítimo y Transporte y Comunicaciones, de la CESPAP, en su tercer período de sesiones. Desde entonces, se ha examinado en profundidad esta propuesta y ha sido objeto de estudio en varios foros de la CESPAP y en otros relacionados con ella. Finalmente, se logró un consenso en la sexta reunión de altos ejecutivos de ferrocarril de Asia y de Oriente Medio, en octubre de 1981, en la que se instó al Secretario Ejecutivo de la CESPAP, entre otras cosas, a que adoptase las medidas apropiadas para la formulación de un proyecto dentro de la Unión.

29. En su quinto período de sesiones, el Comité de Transporte Marítimo y Transporte y Comunicaciones hizo suya esta recomendación, que fue finalmente aprobada por la Comisión en su 38<sup>o</sup> período de sesiones. Esta insta a la secretaría a que adopte todas las medidas apropiadas a ese respecto y pide al PNUD y a los países interesados que proporcionen a la CESPAP los recursos necesarios. Se espera que el grupo de cooperación en materia ferroviaria propuesto constituya un marco regional para la adopción de medidas de cooperación y colaboración más estrechas entre las empresas de ferrocarriles de la región así como para promover la autosuficiencia colectiva entre ellas.

30. De acuerdo con el mandato de la CESPAP, su secretaría ha elaborado un programa de trabajo para la ejecución de un proyecto sobre la composición del grupo de cooperación ferroviaria. La secretaría ha preparado también un proyecto de memorando de entendimiento para su adopción y aceptación en la

reunión en nombre de las empresas ferroviarias interesadas. El grupo de cooperación ferroviaria se creará después de la aprobación del memorando de entendimiento, y su primera reunión se celebrará lo antes posible con objeto de formular su reglamento y su programa de trabajo.

31. Respecto de la labor de la Oficina Central para el Transporte Internacional por Ferrocarril, véase A/CN.9/225.

### C. Transporte por vía aérea y otras cuestiones conexas

#### 1. Legislación sobre aviación civil

32. La secretaría de la CARICOM preparó legislación actualizada y armonizada sobre aviación civil para los Estados miembros de la CARICOM, que fue enviada a los Gobiernos de los Estados miembros en diciembre de 1981 para su examen y formulación de observaciones. El proyecto de legislación, una vez promulgado, reemplazará la aplicación a los Estados de la CARICOM de la legislación del Reino Unido sobre aviación civil, por ejemplo, la Ley de Aviación Civil de 1949, y dará también carácter imperativo en los Estados de la CARICOM a las convenciones internacionales sobre aviación civil en las que son partes, por ejemplo, la Convención de Tokio de 1967, la Convención de Montreal de 1971 y la Convención para la Eliminación del Apresamiento Ilegal de Aeronaves de 1970 (the Hijacking Convention). Algunos Estados de la CARICOM ya disponen de legislación en vigor en sus territorios sobre ciertas cuestiones estipuladas en el proyecto de legislación preparado por la secretaría de la CARICOM.

#### 2. Normas y métodos recomendados internacionales

33. La octava edición de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales (anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional) incluye, entre otras cosas, disposiciones procedentes de recomendaciones formuladas en el noveno período de sesiones de la División de Facilitación (Montreal, abril-mayo 1979) que de nuevo dio lugar a una ampliación y reforma en profundidad del anexo 9. Esta edición entró en vigor el 15 de julio de 1980, y comenzó a ser aplicable el 15 de octubre de 1980.

34. Las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación dimanar del Artículo 37 del Convenio que dispone, entre otras cosas, que "la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de ... formalidades de aduana e inmigración ... y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas". El criterio relativo a la aplicación, por parte de los Estados de las normas y métodos relativos a Facilitación, se ve reafirmado por el Artículo 22 del Convenio, que expresa la obligación aceptada por cada Estado contratante de "adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho", y por el Artículo 23 del Convenio según el cual "cada Estado contratante se compromete, en la medida en que lo juzgue factible, a establecer

disposiciones de aduana y de inmigración relativas a la navegación aérea internacional, de acuerdo con los métodos que puedan establecerse o recomendarse oportunamente en la aplicación del presente Convenio".

D. Responsabilidad de los empresarios de terminales internacionales

35. Respecto de la labor del UNIDROIT sobre la responsabilidad de los empresarios de terminales internacionales (contrato de almacenamiento), véanse los párrafos 15 a 18 (IV. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS DE TERMINALES INTERNACIONALES) y 33 a 39 (IV., D. El proyecto preliminar de Convención del UNIDROIT) de A/CN.9/236.

E. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte Multimodal Internacional de Mercancías 1/

36. La Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional aprobó por consenso en mayo de 1980 el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal de Mercancías (TD/MT/CONF/17). El Convenio establece un régimen jurídico internacional para los contratos de transporte multimodal internacional de mercancías.

37. El Convenio entrará en vigor 12 meses después de que 30 Estados sean partes en él. Al 1 de febrero de 1983, 2 Estados eran partes en el Convenio y 4 Estados lo habían firmado pendiente de ratificación. No obstante, la entrada en vigor de este Convenio está asociada a la entrada en vigor del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (A/CONF.89/13), aprobado en marzo de 1978, que fue preparado por la CNUDMI a iniciativa de la UNCTAD. Al 7 de abril de 1983, este último Convenio había sido ratificado o se habían adherido a él 9 Estados (con la firma de sólo 25 Estados).

F. Transporte por contenedores

38. Respecto de la labor de la UNCTAD en esta esfera, véase A/CN.9/236, párrafos 7-8; en cuanto a la labor de la ISO, véase ibid., párrafos 9-10; acerca de la labor de la OMI, véase ibid., párrafos 11-12 (II. TRANSPORTE POR CONTENEDORES).

G. Transporte de equipo de instalaciones nucleoelectricas pesadas y voluminosas en el tránsito internacional

39. El 11 de marzo de 1982 entró en vigor el Acuerdo del CAME sobre disposiciones para el transporte de equipo de instalaciones nucleoelectricas especialmente Pesadas y voluminosas en el tránsito internacional. El objetivo de este Acuerdo es promover la utilización más eficiente de todos los tipos de transporte (por ferrocarril, carretera, fluvial y marítimo) con miras a regular el transporte internacional de mercancías y acelerar la entrega de equipo nucleoelectrico especialmente pesado y voluminoso. Las partes en el Acuerdo son los Gobiernos de Bulgaria, Hungría, República Democrática Alemana, Polonia, Rumania, URSS y Checoslovaquia

1/ Véanse también A/CN.9/225, párrafos 11, 18-20.

## H. Armonización del control fronterizo de mercancías

40. En cuanto a la labor de la CEPE en esta esfera, véanse los párrafos 120-122 infra, (XIII. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, A. Armonización y facilitación de procedimientos administrativos relativos a mercancías y documentos).

### I. Tránsito aduanero de mercaderías

41. Para la labor de la CEPE, la CCA y la CEPAL en este campo, véanse los párrafos 123 y 124 infra, (XIII. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL, A. Armonización y facilitación de procedimientos administrativos relativos a mercancías y documentos).

## IX. ARBITRAJE INTERNACIONAL

### A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje

#### 1. Arbitraje en la esfera de los contratos internacionales de construcción de obras

42. En 1982, la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI aprobó un informe en el que se esbozan los principios sugeridos para la solución de controversias relacionadas con contratos de construcción de obras. El informe se ha enviado para su aplicación al Tribunal de Arbitraje de la CCI. Se espera que el Tribunal de Arbitraje de la CCI expida un informe definitivo antes de finales de 1983.

#### 2. El arbitraje y la legislación sobre competencia

43. El Grupo de Trabajo Especial sobre el Arbitraje y la Legislación sobre Competencia, establecido conjuntamente por la Comisión sobre Arbitraje Internacional y la Comisión sobre Derecho y Prácticas relativas a la Competencia de la CCI ha estado trabajando desde 1978 en la elaboración de un estudio destinado a formular normas para el arbitraje de acuerdo con las políticas económicas conducentes a garantizar la libre competencia. Se analiza la arbitrabilidad de controversias relacionadas con la legislación antimonopolios de los derechos nacionales y de comunidades, especialmente a la luz de jurisprudencia reciente.

#### 3. Procedimientos de los árbitros

44. La CCI continúa su labor en este proyecto que está destinado a promulgar reglas para los procedimientos de los árbitros en el campo del arbitraje que permitirían que se promulgaran fallos provisionales o preliminares en una etapa temprana en los procedimientos de arbitraje.

#### 4. El arbitraje y las empresas estatales

45. El Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales ha emprendido un estudio sobre los problemas especiales del arbitraje con respecto a empresas estatales que cada vez participan más en el comercio internacional, pues se estimó que las reglas que rigen los litigios comerciales se diferencian

para las empresas estatales de las aplicables en el sector privado. El estudio, que se publicará en 1983, analizará las complicaciones que esto significa para el arbitraje, la técnica más ampliamente utilizada para resolver litigios comerciales internacionales.

B. Publicación, investigación y otras novedades 2/

46. La CCI publicó en junio de 1981 la Guía del Derecho del Arbitraje en Europa (Publicación Nº 353 de la CCI). El libro presenta una serie de artículos normalizados en los que se resumen las características principales del derecho de arbitraje en 17 países europeos. La CCI publicó en septiembre de 1982 una guía para el arbitraje multilateral (Publicación Nº 404 de la CCI).

47. En 1982, la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos inició un estudio de la aplicación práctica de la Convención sobre la solución por arbitraje de las controversias de derecho civil que surgen a raíz de la cooperación económica, científica y técnica (26 de mayo de 1972), y también de la aplicación por los países miembros del CAME de las Normas Uniformes para los tribunales de arbitraje (1974). Sobre esta base, los países miembros del CAME aprobaron reglamentos nacionales para tribunales de arbitraje adjuntos a sus cámaras de comercio. Existe el propósito de preparar un informe fundado en este trabajo para que los países miembros del CAME lo examinen y de coordinar el trabajo futuro en esta esfera.

48. El CIAC continúa publicando, anualmente, el Anuario de Arbitraje Comercial. En 1982 se publicó su séptimo volumen. En este volumen figuran informes nacionales sobre el derecho y la práctica de arbitraje, la actualización de informes nacionales, fallos nacionales sobre la aplicación de la Convención de Nueva York de 1958 y extractos de laudos de instituciones arbitrales y arbitrajes ad hoc.

49. Con los auspicios del CIAC, el Séptimo Congreso Internacional de Arbitraje (Hamburgo, 7 a 11 de junio de 1982) trató sobre "Nuevas tendencias en el desarrollo del arbitraje comercial internacional y la función de instituciones arbitrales y otras". En varios grupos de trabajo se examinaron los temas siguientes: a) las contribuciones que pueden hacer las convenciones, los tratados y los acuerdos al desarrollo del arbitraje; b) la solución de litigios relativos a productos básicos y materias primas; c) métodos nuevos para solucionar litigios comerciales internacionales; d) novedades en el arbitraje marítimo. Se previó la publicación en mayo de 1983 de los informes y las resoluciones de este Congreso.

X. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

50. El CE ha preparado la Convención europea sobre responsabilidad por productos con respecto a daños corporales y muerte. Esta Convención se abrió a la firma en 1977 y todavía no ha entrado en vigor.

---

2/ Con respecto a otros acontecimientos en el campo del arbitraje comercial internacional, véase el informe sobre la coordinación en general (A/CN.9/239) y el informe sobre capacitación y ayuda (A/CN.9/240).

51. La Convención concede una acción complementaria por los daños que ocasionen la muerte o lesiones corporales en los casos en que se considere defectuoso a un producto por no proporcionar la seguridad que la persona tiene el derecho de esperar.

52. Respecto de la labor del UNIDROIT sobre la preparación de la Convención sobre la responsabilidad civil por los daños ocasionados por cargas peligrosas, véanse los párrafos 23 a 26, supra (VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL, B. Transporte terrestre y cuestiones conexas).

## XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

### A. Labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

53. En su 14º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió que se emprendiera un estudio de viabilidad sobre el derecho aplicable a las obligaciones contractuales, para ver si se debería preparar una convención sobre este tema. En el 15º período de sesiones de la Conferencia, en octubre de 1984, se presentará un informe al respecto. (Véase también A/CN.9/237/Add.1, I. CONTRATOS INTERNACIONALES, A. Compraventa internacional de mercancías).

### B. Labor del UNIDROIT

54. Respecto de la labor del UNIDROIT, véase A/CN.9/237, Add. 1, I. CONTRATOS INTERNACIONALES, B. Codificación progresiva del derecho mercantil internacional; véanse también los párrafos 55 y 56 infra (XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, A. Representación) y ibid., párrafos 66 a 71, infra (F. Protección de la adquisición de buena fe de bienes corporales muebles).

## XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

### A. Representación

#### 1. Convención sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías

55. Por invitación del Gobierno de Suiza se celebró en Ginebra, del 31 de enero al 17 de febrero de 1983, una conferencia diplomática y se aprobó la Convención sobre representación en la compraventa internacional de mercaderías, sobre la base de un proyecto de texto preparado en la reunión del Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT celebrada en Roma del 2 al 13 de noviembre de 1981. Por invitación del UNIDROIT, los Estados miembros de la CNUDMI que no son miembros del UNIDROIT asistieron a esa reunión para examinar el proyecto.

56. Dado que la Convención no contiene normas que regulen las relaciones internas entre el representado y el intermediario en la compraventa internacional de mercaderías y teniendo en cuenta ciertas inquietudes expresadas por algunos miembros del Consejo de Administración del UNIDROIT, el Consejo podría quizá abordar esta cuestión en alguna de sus futuras reuniones.

## 2. Poderes

57. El UNIDROIT ha comenzado la preparación de normas uniformes que regulen la validez de los poderes que deben ejercerse en el extranjero y, si es posible, de un formulario de poder uniforme según el modelo de testamento internacional uniforme establecido por la Convención de Washington de 1973. En su 60ª reunión, celebrada en abril de 1981, el Consejo de Administración decidió enviar a los sectores interesados el estudio jurídico comparativo preliminar (Study LXIII - Doc. 1), junto con un cuestionario. Sobre la base de las respuestas que se reciban, el Consejo de Administración del UNIDROIT, en su 62ª reunión de mayo de 1983, tomará una decisión sobre las próximas medidas que correspondan al respecto.

## 3. Representación comercial

58. La Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI está actualizando su actual guía sobre contratos de representación comercial. La guía hará las veces de lista de comprobación para los intermediarios y los representados en la redacción y negociación de contratos. Se prevé que la labor sobre este proyecto será completada en el curso de 1983.

## B. Quiebras

59. A fines de 1980 se celebró una reunión conjunta de la CCE y el CE para intercambiar información sobre reformas en materia de quiebras previstas por los Estados miembros. Dado que la CCE ha redactado un proyecto de convención sobre quiebras, se consideró útil que un comité de expertos del CE examinara no sólo lo que se está haciendo en cada país de Europa en materia de reformas sino también las medidas complementarias que deberían adoptarse en esta esfera del derecho y que puedan ser de interés para los 21 Estados miembros del CE. En consecuencia, el Comité de Ministros del CE decidió establecer un comité de expertos para tratar esta cuestión.

60. El Comité de Expertos sobre derecho de quiebras (CJ-DF), que es un comité dependiente del Comité Europeo de Cooperación Jurídica (CD-CJ) del CE, recibió el siguiente mandato del Comité de Ministros:

"Examinar los siguientes temas con miras a la redacción de los instrumentos internacionales correspondientes (a saber, convenciones o recomendaciones):

- i. Autorizar al administrador de la quiebra, a saber, el liquidador, el depositario oficial o el síndico, designados conforme a procedimientos iniciados en el extranjero (deberá establecerse la lista de procedimientos) para actuar en nombre de la masa de acreedores, y reconocer, entre otras cosas, la facultad del administrador de adoptar medidas preventivas e iniciar procedimientos jurídicos.
- ii. Otorgar a los acreedores extranjeros el derecho de intervenir en los procedimientos nacionales para comprobar sus créditos, y con este objeto, garantizar en todo lo posible la entrega de información adecuada, y prever además la utilización de un formulario uniforme para la presentación de los títulos de los acreedores extranjeros.

Intercambio de opiniones e información:

- i. sobre reformas en la esfera de las quiebras;
- ii. sobre medidas destinadas a facilitar la cooperación en esta esfera entre los Estados miembros como, por ejemplo, el establecimiento de un sistema de información sobre los procedimientos nacionales de quiebras que puedan tener efectos en el extranjero".

61. En su tercera reunión, celebrada en diciembre de 1982, el Comité de Expertos sobre derecho de quiebras hizo un primer examen del proyecto de convención que, entre otras cosas, establece el derecho del depositario de ejercer derechos exclusivos en el extranjero sobre los bienes de un deudor en el caso de que se le reconozcan tales derechos conforme a la ley del Estado en el que se hayan iniciado los procedimientos de quiebra voluntaria. La cuarta reunión del Comité se celebrará en junio de 1983.

C. Títulos al portador

62. La Convención relativa al embargo de valores al portador de circulación internacional entró en vigor en 1979 entre Austria, Bélgica, Francia y Luxemburgo. La "Oficina nacional de valores mobiliarios", de Bruselas, fue designada por el Comité de Ministros del CE como oficina central encargada de ejercer las funciones establecidas en la Convención. Las listas de los títulos al portador que se consideran de circulación internacional son publicadas por la Secretaría General del Consejo de Europa.

D. Grupos industriales

63. El tema de los grupos industriales (business trusts), así como las transferencias de bienes en garantía y otros contratos utilizados para garantizar el pago de deudas, han sido incluidos en el programa de trabajo de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. La decisión de incluir tales temas se adoptó en junio de 1982 en la primera reunión de la Comisión Especial.

E. Derecho de sociedades

64. El Grupo de Trabajo de la CARICOM sobre empresas off-shore completó sus debates tras celebrar cuatro reuniones y envió su informe a los Gobiernos de los Estados miembros de la CARICOM en enero de 1982. El informe recomienda la adopción de diversas medidas de carácter legislativo y administrativo para regular mejor la actividad de las empresas off-shore dentro del ámbito de la CARICOM.

65. El Parlamento de Barbados aprobó en 1982 una legislación revisada y actualizada sobre empresas, la denominada Ley de Empresas de 1982, que sigue básicamente las recomendaciones sobre reforma de la legislación de empresas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo de la CARICOM sobre la armonización del derecho de sociedades en la Comunidad del Caribe. El Gobierno de Trinidad y Tabago ha publicado, a fin de que se formulen comentarios al respecto, propuestas para una reforma de la ley de empresas en la que se adoptan algunas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

F. Protección de la adquisición de buena fe de bienes corporales muebles

66. Una vez terminada la labor del Comité de Expertos Gubernamentales del UNIDROIT relativa al proyecto de ley uniforme sobre el comprador de buena fe de mercaderías, la Secretaría del UNIDROIT inició consultas a efectos de celebrar una conferencia diplomática para la aprobación del proyecto.

67. El proyecto fue objeto de extenso debate en la 61ª reunión del Consejo de Administración del UNIDROIT (abril de 1982), donde se expresaron opiniones divergentes. A juicio de algunos miembros del Consejo, el proyecto trataba problemas sumamente delicados relativos a derechos de terceros que, según lo confirma la práctica, son un campo menos propicio para la unificación que el de las relaciones contractuales. Además, dichos miembros expresaron fuertes dudas en cuanto a que se pudieran encontrar soluciones satisfactorias para un número suficientemente importante de Estados, dadas las considerables divergencias actuales de las diversas leyes nacionales en esta esfera. Se planteó también la cuestión de si no era demasiado ambicioso el alcance del proyecto, que establecía normas idénticas para la propiedad cultural y para los bienes industriales y los productos agropecuarios.

68. Sin embargo, la mayoría de los miembros del Consejo siguieron expresando su interés en el proyecto y aunque reconocieron que algunas de las soluciones que daba podían no ser adecuadas para todos los tipos de bienes, opinaron que se debía prever la reanudación de las labores en algún momento futuro. Se señaló especialmente a la atención la labor que realiza actualmente la UNESCO sobre el derecho de propiedad cultural y el hecho de que el Comité encargado de esa labor haya mostrado interés en el proyecto del UNIDROIT.

69. Así pues, el Consejo acordó efectuar consultas con los funcionarios pertinentes de la UNESCO a fin de estudiar la posible cooperación al respecto entre el UNIDROIT y la UNESCO y acordó también que la secretaría informara nuevamente al Consejo en su próximo período de sesiones sobre el resultado de las consultas y la posibilidad de colaboración entre ambas organizaciones, basada en el proyecto de ley uniforme sobre el comprador de buena fe de mercaderías. A la luz de esa información, el Consejo adoptaría una decisión en cuanto a la forma que revestirían los trabajos futuros sobre el proyecto.

70. De conformidad con estas instrucciones, la secretaría se puso en comunicación con la Secretaría de la División de Patrimonio Cultural de la UNESCO y se examinó la posibilidad de revisar la Ley uniforme sobre el comprador de buena fe de mercaderías, ya sea en un instrumento separado o en la forma de un protocolo de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre los medios de prohibir o impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícitas de la propiedad de los bienes culturales, a cuyo respecto se han suscitado considerables dificultades en la Convención con motivo de la interpretación de los términos "comprador inocente" y "persona que posee un título de propiedad válido" (artículo 7, párrafo b) ii).

71. Se acordó que ambas secretarías plantearían, lo antes posible, la cuestión de incluir este tema en los programas de trabajo de sus respectivas organizaciones ante los órganos competentes para la elaboración de tales programas, y que mientras tanto se estudiaría la forma que revestiría la cooperación entre ambas organizaciones.

### G. Derechos de los acreedores

72. El Comité de Expertos sobre los Derechos de los Acreedores del CE (CJ-DC) ha terminado su labor y aprobado un proyecto de Convenio e informe explicativo sobre la reserva simple de la propiedad. Estos textos serán presentados al CD-CJ en su próxima reunión, que se celebrará del 27 de junio al 1º de julio de 1983, y se enviarán después al Comité de Ministros del CE para su aprobación. Este proyecto de convenio fue preparado por el CE en estrecha cooperación con la CEC.

73. Tras observar lo difícil que resulta armonizar los diferentes tipos de derechos de los acreedores, el CJ-DC decidió limitar el convenio a la reserva simple de la propiedad, que es uno de los medios más difundidos de garantizar los derechos de los acreedores.

74. En este proyecto se fijan las condiciones para el reconocimiento y la ejecución de la reserva simple de la propiedad y se intentan salvaguardar en el plano internacional los derechos de los acreedores, facilitando así las relaciones comerciales en Europa. Se procura también establecer un sistema de reconocimiento relativamente simple capaz de satisfacer las necesidades prácticas.

75. La disposición más importante del proyecto se refiere al ámbito de aplicación del Convenio (quedan excluidos los buques y aeronaves); la definición de "reserva de la propiedad"; los bienes sujetos a esta reserva; el momento y condiciones de transferencia de la propiedad; los requisitos de forma de la reserva, que debe ser por escrito; y los efectos del Convenio, que permite recuperar los bienes inclusive en caso de quiebra.

### H. Protección del consumidor

76. Por decisión 10/24, el Consejo de Administración del PNUMA autorizó, en su décimo período de sesiones (Nairobi, 31 de mayo de 1982), al Director Ejecutivo para convocar en 1983/1984, tras celebrar consultas con los gobiernos y los organismos internacionales competentes, una reunión de expertos gubernamentales para considerar los principios o directrices relativos al intercambio de informaciones sobre el comercio, uso y manipulación de productos químicos potencialmente nocivos, en particular los plaguicidas. La decisión 10/24 se basó en las recomendaciones de la Reunión Ad Hoc de altos funcionarios gubernamentales expertos en derecho ambiental (Montevideo, 28 de octubre a 6 de noviembre de 1981), cuyo informe fue aprobado por el Consejo de Administración del PNUMA en su decisión 10/21. En el programa de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental, adoptado mediante esta decisión, figura como uno de los objetivos "vigilar el comercio internacional en productos químicos peligrosos o insuficientemente ensayados, en particular cuando la venta de tales sustancias ya ha sido prohibida o restringida en el país productor". La estrategia para lograr este objetivo comprende la "preparación de directrices a nivel mundial como primer paso hacia un convenio del mismo carácter; el desarrollo y la ejecución de prácticas internacionalmente armonizadas, en particular para la reunión y difusión de información".

77. En el programa de Montevideo se sugieren los siguientes primeros pasos a este respecto:

"El PNUMA debe estudiar la posibilidad de convocar una reunión intergubernamental de expertos para elaborar principios o directrices sobre el intercambio de informaciones relativo al comercio de productos químicos potencialmente nocivos, aprovechando, entre otras cosas, los resultados de los debates sobre esta cuestión celebrados en la Asamblea General".

78. La Asamblea General, por resolución 34/173, de 17 de diciembre de 1979, había instado a los Estados miembros a intercambiar información sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que habían sido proscritos en sus territorios y a desalentar, en consulta con los países importadores, la exportación de esos productos a otros países. La Asamblea General especificó posteriormente las medidas que habían de adoptar los Estados Miembros y la Secretaría de las Naciones Unidas en sus resoluciones 35/186, de 15 de diciembre de 1980; 36/166, de 16 de diciembre de 1981; y 37/137, de 17 de diciembre de 1982 sobre "Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente".

79. Cabe observar que en una decisión anterior del Consejo de Administración del PNUMA, la 85/V, de 25 de mayo de 1977, se había instado a los gobiernos a que tomaran "medidas para asegurar que no se permita exportar productos químicos potencialmente nocivos, en cualquier forma o en productos básicos, que sean inaceptables para usos domésticos en el país exportador, sin el conocimiento y consentimiento de las autoridades competentes del país importador". El Consejo de Administración había especificado posteriormente las medidas que habían de adoptar los gobiernos y el Director Ejecutivo en su decisión 6/4, de 24 de mayo de 1978, comunicada a su vez a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Informe del Consejo Económico y Social sobre "Intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos" (A/36/255, 22 de mayo de 1981).

80. A fin de cumplir la decisión 10/24, el Director Ejecutivo ha iniciado un proyecto complementario (FP/1002-82-02) para la preparación de reuniones intergubernamentales ad hoc de expertos, en consulta con las organizaciones internacionales competentes. En la fase I del proyecto complementario se dispone la preparación de documentos de antecedentes y de trabajo para julio de 1983, que serán examinados por un Grupo Asesor sobre desechos tóxicos y peligrosos y productos químicos nocivos y por los organismos especializados a fin de obtener, cuando corresponda, su aportación técnica.

81. El Comité de Ministros del CE aprobó, en 1981, la Recomendación N° R (81) 2 sobre la protección jurídica de los intereses colectivos de los consumidores por parte de las organizaciones de consumidores. Los principios contenidos en la Recomendación se refieren al suministro de información y asistencia a los consumidores, requerimientos a los proveedores, conciliación y arbitraje, negociación con el comercio y la industria, participación en la elaboración de leyes, inhibición de los proveedores que actúen en contra de la ley, institución o participación en las actuaciones y cooperación entre organismos.

I. Código de comercialización de sucedáneos  
de la leche materna

82. El Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna fue aprobado en mayo de 1981, como recomendación, por la 34ª Asamblea Mundial de la Salud. El objeto de este Código es contribuir a proporcionar nutrición segura y suficiente para los niños pequeños, mediante la protección y la promoción de la lactancia natural y garantizando el uso apropiado de los sucedáneos de la leche materna, cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información suficiente y a través de una comercialización y una distribución apropiadas.

83. El Código se aplica a la comercialización y prácticas conexas de los siguientes productos: sucedáneos de la leche materna, inclusive fórmula infantil; otros productos, alimentos y bebidas lácteos, inclusive alimentos complementarios administrados con biberón, cuando se comercializan o se presentan de cualquier manera como adecuados, con o sin modificación, para su uso como sustituto parcial o total de la leche materna; biberones y pezones. Se aplica también a su calidad y disponibilidad y a la información acerca de su uso.

J. Acuerdo multilateral para combatir la defraudación  
aduanera y el contrabando

84. La CESPAP ha iniciado, en cooperación con la UNCTAD, trabajos tendientes a elaborar un acuerdo de cooperación mutua entre los países de la región de la CESPAP para combatir la defraudación aduanera y el contrabando, que se han constituido en una grave amenaza para la recaudación de impuestos y los controles económicos de los países en desarrollo de dicha región. A este respecto, se celebró en abril de 1981, en Bangkok, un Seminario CESPAP/UNCTAD sobre medidas de lucha contra la defraudación y el contrabando para despertar una conciencia más clara de los problemas involucrados en la represión de la defraudación aduanera y el contrabando y considerar posibles soluciones a esos problemas.

85. El seminario formuló un conjunto de recomendaciones para la asistencia y la cooperación mutuas administrativas entre las administraciones aduaneras en la adopción de medidas contra la defraudación aduanera y el contrabando. Pidió al Secretario Ejecutivo de la CESPAP que convocara la reunión de un grupo de expertos de alto nivel para examinar esas recomendaciones. Sobre la base de éstas, la secretaría de la CESPAP preparó un proyecto provisional de acuerdo multilateral sobre asistencia mutua administrativa para la prevención, investigación y represión de las infracciones aduaneras y lo sometió a consideración de la Reunión de Expertos UNCTAD/CESPAP sobre acuerdos de asistencia y cooperación mutuas administrativas entre las administraciones aduaneras de los países de la CESPAP en la adopción de medidas contra la defraudación aduanera y el contrabando, celebrada en enero de 1982, en Kathmandu. El proyecto de acuerdo multilateral fue examinado y ultimado por los expertos y posteriormente transmitido a los países miembros y asociados de la CESPAP, para que lo examinaran. Un cierto número de países ha expresado su intención de respaldar el acuerdo, mientras que otros han informado que necesitarían más tiempo para examinarlo en detalle antes de poderle dar su aprobación.

86. Del 29 de marzo al 1º de abril de 1983 se celebró en Bangkok una Reunión Complementaria de la Reunión de Expertos UNCTAD/CESPAP sobre acuerdos de asistencia y cooperación mutuas administrativas entre las administraciones aduaneras de los países de la CESPAP en la adopción de medidas contra la defraudación aduanera y el contrabando, para examinar el proyecto de acuerdo multilateral y ultimarlos con miras a su posible aprobación por parte de los países miembros y asociados de la CESPAP.

K. Garantías contractuales, directrices sobre garantías exigibles a la vista y fianzas

87. Se ha terminado recientemente la labor de preparación de formularios modelos para el otorgamiento de garantías contractuales de acuerdo con las Normas Uniformes para las Garantías Contractuales de la CCI.

88. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria y la Comisión sobre las Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI están preparando un código de prácticas sobre garantías exigibles a la vista. El propósito de este trabajo es establecer principios rectores para uso de bancos y otros garantes a los que se pide que extiendan garantías pagaderas a la demanda simple o primera del beneficiario sin prueba de pérdida o de incumplimiento en el contrato comercial principal. En particular, el propósito es reducir al mínimo las posibilidades de abuso de estas garantías, en detrimento, en especial, del principal.

L. Servicio de garantía del crédito a la exportación

89. La idea de establecer un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación, en apoyo de las exportaciones de los países en desarrollo, ha sido objeto de extenso debate en el seno de la UNCTAD. En su octavo período de sesiones, la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio abordó cuestiones tanto de índole política como técnica relativas al establecimiento de un tal servicio. En su resolución 15 (VIII) y en su decisión 17 (IX) la Comisión pidió a la secretaría que formulase, en consulta con los Estados miembros y con instituciones internacionales y con la asistencia de expertos financieros, unas modalidades operacionales detalladas de un servicio de esta índole. La secretaría preparó un estudio sobre "Modalidades operacionales de un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación" (TD/B/AC.33/2 y Corr.1) que fue examinado por un grupo de expertos que se reunió en enero de 1982 (TD/B/889). Se tiene previsto que la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio prosiga, durante la segunda parte de su décimo período de sesiones, en febrero/marzo de 1983, con el examen de este estudio así como de un informe más reciente titulado "Evaluación de las modalidades operacionales de un servicio internacional de garantía del crédito a la exportación" (TD/B/C.3/183/Add.1, 2 y 3).

M. Arriendo internacional con opción de compra

90. El proyecto preliminar de normas uniformes relativas al arriendo internacional con opción de compra (international leasing) (Study LIX: doc. 13 rev.) fue examinado por el Consejo de Administración del UNIDROIT en su 60ª reunión, celebrada en Roma del 22 al 24 de abril de 1981. En esa ocasión se adoptaron dos decisiones a este respecto. En primer lugar, el Consejo hizo

suya la recomendación del Grupo de Estudio de que, dada la novedad de esta institución, sería preferible diferir la presentación definitiva de este texto ante una comisión de expertos de diversos Estados para la formulación de un texto definitivo hasta después de haber dado a conocer el proyecto preliminar entre el mayor número posible de profesionales activos en esta esfera mediante la organización de simposios en diversas partes del mundo. La segunda decisión del Consejo fue la de recabar la colaboración de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en respuesta a la oferta formulada por su Secretario General Adjunto con motivo de la tercera reunión del Grupo de Estudio, para la revisión del artículo 2 del proyecto preliminar, por razón de sus ramificaciones en la esfera del derecho internacional privado.

91. De conformidad con la primera decisión del Consejo, se han organizado simposios en Nueva York (mayo de 1981) y en Zurich (noviembre de 1981), para un auditorio de banqueros, hombres de negocios y abogados con experiencia en operaciones de arriendo internacional de bienes con opción de compra.

92. En cumplimiento de la segunda decisión del Consejo, la secretaría del UNIDROIT solicitó oficialmente, en abril de 1981, la asistencia de la Conferencia de La Haya para la revisión del artículo 2 del anteproyecto. Esta solicitud fue favorablemente acogida por la Comisión Especial de la Conferencia, en su reunión de junio de 1981, y la Mesa permanente de la Conferencia examina actualmente los problemas de Derecho internacional privado que suscita el artículo 2 del anteproyecto, con miras a sugerir, en su momento, una nueva redacción para esta disposición.

#### N. Factorización ("factoring") internacional

93. El anteproyecto de normas uniformes sobre determinados aspectos de la factorización (factoring) internacional (Study LVIII: Doc. 12) fue aprobado por un Grupo de Estudio del UNIDROIT en su tercera reunión celebrada del 19 al 21 de abril de 1982.

94. Uno de los rasgos principales del proyecto de reglamentación es la afirmación de la índole comercial o profesional de los créditos que el proveedor se compromete a ceder con regularidad al factor a título de venta o de garantía. Como contrapartida de la cesión, el factor presta servicios en materia de financiación, contabilidad, cobro de créditos o protección contra los riesgos del crédito. La índole internacional del contrato de factorización se basa en que recae sobre créditos procedentes de un contrato de venta de bienes o servicios entre partes cuyos establecimientos se encuentran en diversos Estados, especificándose que si una parte tiene más de un establecimiento, se tendrá en cuenta el establecimiento que guarda una relación más estrecha con el contrato de venta y su ejecución. Puesto que es el contrato de venta original el que confiere su carácter internacional al contrato de factorización, las normas propuestas se aplicarán igualmente a las cesiones sucesivas de la factura entre diversos factores, aun cuando sus establecimientos estén localizados en un mismo Estado.

95. A fin de estimular las operaciones de factorización, la cesión de créditos, y hasta, en ocasiones, de créditos futuros, por el proveedor al factor podrá realizarse no obstante cualquier acuerdo entre el proveedor y el deudor que prohíba esa cesión. El contrato de factorización o una cesión

efectuada en cumplimiento de dicho contrato pueden válidamente prever la transferencia al factor de todos o parte de los derechos del proveedor dimanados del contrato de venta, incluidas todas las disposiciones del contrato que reservan al proveedor la propiedad de los bienes.

96. El factor está además protegido por una disposición que prevé que no incurre en responsabilidad frente a terceros por el solo hecho de que la propiedad de los bienes le haya sido transferida, en caso de daños causados por éstos. En cambio, puede ser responsable si vende o enajena de algún otro modo los bienes a una persona que no sea el proveedor ni otro factor ni el deudor.

97. Otro importante rasgo de las normas es que se aplicarán únicamente a contratos de factorización que prevean la notificación de la cesión al deudor. Se ha previsto además en estas normas que para que la cesión sea oponible al deudor, la notificación habrá de hacerse por un escrito que precise de modo suficiente los créditos cedidos y designe la persona a quien el deudor habrá de hacer el pago. La notificación debe indicar que la cesión se rige por las normas uniformes. Además, la notificación sólo surtirá efecto para los créditos dimanados de un contrato celebrado antes o en el momento de efectuarse la notificación.

98. En cambio, cuando el factor reclame el pago de un crédito derivado de un contrato de venta, el deudor podrá oponerle todas las excepciones que hubiera podido aducir en virtud del contrato si la demanda emanase del proveedor. El deudor podrá asimismo ejercer contra el factor todo derecho de compensación relativo a derechos o acciones existentes y que el deudor puede invocar en el momento en que le ha sido notificada la cesión contra el proveedor a cuyo favor haya nacido el crédito. Sin embargo, el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o tardío del contrato de venta por el proveedor no puede, a reserva de los derechos del deudor ya mencionados, justificar la recuperación por éste del pago que haya hecho al factor.

99. Por último, si el deudor de buena fe y sin tener conocimiento o debido a conocer la existencia del derecho de alguna otra persona al pago de un crédito, paga al factor a raíz de una notificación de cesión efectuada por el proveedor o por el factor en virtud de un poder real o aparente conferido por el proveedor, el pago libera al deudor de su deuda por ese monto, aun cuando el crédito no haya sido válidamente cedido por el proveedor al factor o si el derecho al pago del crédito pertenecía a un tercero.

100. El Grupo opinó, además, que no era aconsejable en este momento intentar regular el contenido de contratos entre factores y proveedores o fijar reglas para los contratos entre factores, pues parecían satisfactorios los contratos utilizados por ellos y sus clientes, en estas dos esferas. Tampoco se ha intentado en este proyecto determinar la validez del contrato de factorización, que debe quedar sometido al imperio de la ley aplicable al contrato.

101. El Grupo se abstuvo, por razones similares, de formular normas relativas a la solución de los conflictos de preferencia, es decir, para decidir entre las reclamaciones contrapuestas de un factor y de un tercero que puedan alegar, simultáneamente, algún derecho sobre los créditos cedidos por el proveedor, ya que no parece posible formular una norma sustantiva uniforme habida cuenta

de la gran diversidad de las legislaciones nacionales a este respecto. Efectivamente, si bien la búsqueda de una norma de conflictos permitió llegar a soluciones bastante claras, el examen detallado de cada una de esas soluciones puso de relieve sus inconvenientes.

102. El anteproyecto de normas aprobado por el Grupo será distribuido en círculos interesados en la factorización para obtener el mayor número posible de respuestas y observaciones. A continuación, se analizarán las críticas y sugerencias que se formulen al texto y es posible que el Grupo de Estudio haya de reunirse de nuevo para decidir si el proyecto ha de ampliarse o enmendarse o si, por estimarse que está lo suficientemente completo, ha de pasar a una nueva fase como pudiera ser su presentación a las autoridades gubernamentales competentes para que formulen observaciones al respecto o si conviene, incluso, someterlo al examen de una comisión de expertos de diversos Estados.

#### O. Empresas multinacionales de comercialización

103. La Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo decidió en su resolución 1 (I), por la que se establecía el programa de trabajo de la UNCTAD sobre cooperación económica entre países en desarrollo, que las empresas multinacionales de comercialización entre países en desarrollo serían uno de los temas prioritarios de su futura labor. En respuesta a esta resolución, la secretaría preparó estudios relativos a los aspectos jurídicos e institucionales de este tema, entre los que cabe citar los siguientes: "Aspectos jurídicos de la creación de empresas multinacionales de comercialización entre países en desarrollo", 1982 (TD/B/C.7/28/Rev.1); "Individual aspects of the establishment of multinational marketing enterprises among developing countries: selection of constituent instruments of multinational enterprises compiled by the UNCTAD secretariat" (TD/B/C.7/28/Rev.1/Anexo I); "Selection of juridical texts" (TD/B/C.7/28/Rev.1/Anexo II); "Regímenes jurídicos para la creación de empresas multinacionales entre países en desarrollo establecidos por agrupaciones de integración y cooperación económica" (TD/B/C.7/30); "Empresas multinacionales latinoamericanas: compendio analítico de las Naciones Unidas" (TD/B/C.7/50).

#### P. Prácticas comerciales restrictivas

##### 1. Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas

104. En su 22<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en marzo de 1981, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD estableció por su resolución 228 (XXII) un Grupo Intergubernamental de Expertos en prácticas comerciales restrictivas para desempeñar las funciones descritas en la sección G de los Principios y Normas para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, que constituyen un programa global de trabajo para el examen, la aplicación y la revisión de esos Principios y Normas. En su primer período de sesiones, celebrado en noviembre de 1981, este Grupo invitó, por su resolución 1 (I) a todos los países a que adoptasen medidas apropiadas, a nivel nacional o regional, para cumplir los compromisos que hubiesen contraído en virtud de estos Principios y Normas y a que comunicasen anualmente al Secretario General de la UNCTAD información apropiada a este respecto (TD/B/884, Anexo 1).

2. Ley modelo sobre prácticas comerciales restrictivas

105. Este Grupo Intergubernamental de Expertos de la UNCTAD decidió en virtud de esa misma resolución 1 (I) proseguir su labor relativa a una ley modelo sobre prácticas comerciales restrictivas. El Grupo pidió a la secretaría que le presentase, en su segundo período de sesiones que se celebrará en octubre de 1983, un proyecto de una o varias leyes modelo, de conformidad con las disposiciones de los Principios y Normas.

106. Entre los informes más recientes sobre prácticas comerciales restrictivas emanadas de la secretaría cabe citar los siguientes: "Acuerdos de comercialización y distribución en relación con las transacciones de exportación e importación: Estructura de los canales comerciales internacionales", 1981 (UNCTAD/ST/MD/25), y "Annual report, 1981, on legislative and other developments in developed and developing countries in the control of restrictive business practices" (TD/B/RBP/9).

Q. Mano de obra

107. Las actividades de la OIT relativas a la mano de obra y sus aspectos conexos son las siguientes: Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (N° 154); Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981 (N° 163); Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155); Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 164); Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (N° 156); Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (N° 165); Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (N° 157); Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (N° 158); y Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (N° 166).

108. La OIT preparó los siguientes códigos de prácticas, guías y manuales: Reglamento tipo de seguridad en los establecimientos industriales (cuya revisión se espera completar durante los próximos dos bienios); Código de Prácticas sobre la seguridad en las operaciones de arrastre y de transporte en las minas (proyecto de código que ha sido completado en francés y en inglés); Código de Prácticas sobre la seguridad y la salud en la industria siderúrgica (ya publicado); Código de Prácticas sobre la protección contra las radiaciones en la extracción y tratamiento de minerales radiactivos (Parte VI del Manual de la OIT de protección contra las radiaciones en la industria) (publicación conjunta OIEA/OIT/OMS cuyo proyecto ha sido aprobado por el Consejo de Administración en noviembre de 1982 y que será publicado por el OIEA); y Código de Prácticas sobre la seguridad en el empleo del asbesto (cuyo proyecto será presentado a una reunión de expertos en septiembre de 1983).

109. En 1980, la secretaría del CAME publicó un estatuto modelo sobre condiciones del trabajo de los trabajadores empleados en empresas internacionales. Este estatuto modelo fue aprobado por la Conferencia del CAME sobre asuntos jurídicos para su empleo discrecional por países miembros del CAME y organismos del CAME. Este documento ha sido concebido para su aplicación a aquellas empresas internacionales establecidas por acuerdo internacional cuyas normas relativas a las condiciones de trabajo de su personal hayan sido aprobadas por las partes en el acuerdo.

## R. Derechos y aranceles aduaneros

### 1. Acuerdo de aforo aduanero del GATT

110. El 1 de enero de 1981 entró en vigor el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Este Acuerdo, concertado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales del GATT, introduce un nuevo sistema internacional de aforo aduanero. La mayor parte de los principales países comerciales del mundo han adoptado o se han comprometido a adoptar este sistema.

111. En virtud de las disposiciones de este Acuerdo, se establece un Comité técnico de aforo aduanero, bajo el patrocinio del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que se encargará de uniformar la interpretación y aplicación del Acuerdo a nivel técnico. Este Comité está compuesto de representantes de las Partes en el presente Acuerdo: los restantes miembros del Consejo y los demás países podrán hacerse representar por observadores.

112. Este Comité ha iniciado la publicación de instrumentos destinados a poner en claro el trato que conviene dar a diversas cuestiones suscitadas a raíz del Acuerdo. Estos instrumentos, que adoptan la forma de recomendaciones, comentarios, notas explicativas y estudios de caso, los publica el Consejo en forma de un compendio de hojas sueltas. Este Comité técnico podrá además formular recomendaciones a un Comité de aforo aduanero del GATT para la enmienda o modificación del presente Acuerdo. El CCA está preparando un curso modelo de formación profesional relativa a este Acuerdo.

### 2. Acuerdos patrocinados por la UNESCO para eximir a los materiales de índole educativa, científica y cultural del pago de derechos de aduana

113. Cabe citar los siguientes acuerdos patrocinados por la UNESCO con miras a la exención de los materiales de índole educativa, científica y cultural del pago de derechos de aduana:

- Acuerdo destinado a facilitar la circulación internacional de materiales audiovisuales de carácter educativo, científico o cultural (Acuerdo de Beirut), de 10 de diciembre de 1948;
- Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y culturales (Acuerdo de Florencia), de 17 de junio de 1950; el 26 de noviembre de 1976 la Conferencia General de la UNESCO aprobó un Protocolo relativo al Acuerdo de Florencia, que entró en vigor el 2 de enero de 1982. Por este Protocolo se extiende la exención aduanera prevista en el Acuerdo de Florencia a diversos grupos de materiales no cubiertos por ese Acuerdo, tales como equipo deportivo, instrumentos musicales, materiales y maquinaria para la producción de libros.

### 3. Reglamentos normalizados en materia de regímenes arancelarios preferenciales

114. El Acuerdo del CAME sobre reglamentos normalizados para la determinación del origen de los bienes procedentes de países en desarrollo con miras a la aplicación de los aranceles preferenciales derivados del sistema general de

preferencias entró en vigor el 24 de marzo de 1981 entre Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y la URSS. Este Acuerdo está destinado a garantizar las condiciones de acceso más favorables posibles a los bienes procedentes de países en desarrollo y la de normalizar los reglamentos relativos a la determinación del origen de esos bienes a fin de poderles incluir en el sistema arancelario preferencial, habida cuenta de las resoluciones 21 y 24 del segundo período de sesiones de la UNCTAD y de la resolución 96 de su cuarto período de sesiones.

#### S. Tributación.

##### 1. Acuerdos del CAME para la eliminación de la doble imposición sobre la renta y la propiedad

115. El 1<sup>o</sup> de enero de 1979 entró en vigor, entre Bulgaria, Hungría, la República Democrática Alemana, Mongolia, Polonia, Rumanía, la URSS y Checoslovaquia, el Acuerdo para la eliminación de la doble imposición sobre la renta y la propiedad de las personas jurídicas y el Acuerdo para la eliminación de la doble imposición sobre la renta y la propiedad de las personas físicas, ambos del CAME. Estos acuerdos tienen por objeto crear condiciones más favorables para el desarrollo de la cooperación económica, científica y técnica y el intercambio cultural. Se basan en el principio de que las personas jurídicas y físicas no deben ser gravadas al mismo tiempo por las mismas rentas y propiedades en dos o más Estados partes en el Acuerdo.

##### 2. Propuestas para la solución de los conflictos tributarios internacionales planteados en relación con convenios para evitar la doble imposición

116. La Comisión sobre Tributación de la CCI examina los problemas relacionados con el procedimiento de los acuerdos mutuos, que son actualmente el principal método para resolver los conflictos tributarios internacionales. La Comisión estudiará la proposición de enmiendas que puedan mejorar el procedimiento de los acuerdos mutuos y examinará si es posible y/o conveniente utilizar el arbitraje o crear una jurisdicción fiscal internacional para ventilar los casos sin solución adecuada conforme al procedimiento de los acuerdos mutuos.

##### 3. Tratamiento tributario de los intereses en las transacciones económicas internacionales

117. La Comisión sobre Tributación de la CCI elabora propuestas para un enfoque tributario uniforme del tratamiento de los intereses en las transacciones económicas internacionales.

#### T. Recomendaciones para promover el intercambio

118. En sus períodos de sesiones 57<sup>o</sup>/58<sup>o</sup>, celebrados en 1981, el CCA aprobó las siguientes Recomendaciones:

a) Recomendación relativa a la comunicación y autenticación de las declaraciones de aduanas tramitadas mediante computadoras

Se prevé en esta Recomendación que las administraciones aduaneras permitan a los declarantes utilizar medios electrónicos o de otra índole para comunicar sus declaraciones a las aduanas para su tramitación automática y que las administraciones de aduanas acepten que las declaraciones así comunicadas puedan autenticarse por otros medios que la firma de puño y letra.

b) Recomendación relativa al plazo de tolerancia en la aplicación de la Nota Interpretativa 5 al Artículo I de la Definición de valor

Esta Recomendación prevé que, cuando se aforen mercaderías sobre la base del precio pagado o pagadero, conforme a la Definición de valor de Bruselas, no se haga ningún ajuste para tener en cuenta las situaciones de precios que se produzcan entre la fecha del contrato de compraventa y el momento del aforo, siempre que el contrato de compraventa haya sido celebrado dentro de un plazo compatible con las prácticas normales en el comercio de que se trate.

c) Recomendación relativa a la aplicación imperativa de la Nota Interpretativa 5 al Artículo I de la Definición de valor

Se prevé en esta Recomendación que, cuando sea posible determinar el valor gravado, conforme a la Definición de Bruselas, sobre la base del precio pagado o pagadero, no ha de usarse ningún otro método de aforo.

119. En sus períodos de sesiones 59<sup>o</sup>/60<sup>o</sup>, celebrados en junio de 1982, el CCA aprobó las siguientes Recomendaciones:

a) Recomendación relativa a la producción de declaraciones de aduanas por medio de computadoras u otros procedimientos automáticos de impresión

Esta Recomendación prevé que las administraciones aduaneras autoricen a los declarantes a confeccionar sus declaraciones de aduanas mediante computadora u otros procedimientos automáticos de impresión sobre formularios previamente impresos o en papel simple.

b) Recomendación relativa a la utilización del código de países alpha-2 del ISO para la representación de los nombres de países

En esta Recomendación se prevé que las administraciones aduaneras utilicen el código alfabético bilateral a que se hace referencia en la norma ISO 3166 como "Código de países alpha-2 del ISO" para representar los nombres de los países en el intercambio internacional de datos.

c) Recomendación relativa al empleo de un código para representación de los modos de transporte

Se prevé en esta Recomendación que las administraciones aduaneras utilicen la estructura de código numérico monodigital que figura en la Recomendación N° 19 del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional (Naciones Unidas/CEPE) para la representación de los modos de transporte en el intercambio internacional de datos.

d) Recomendación relativa al establecimiento de enlaces entre los sistemas aduaneros de tránsito

Esta Recomendación, que fue elaborada en estrecha cooperación con la CEPE, prevé que los Estados y las uniones aduaneras o económicas intenten establecer un enlace entre los sistemas aduaneros de tránsito en vigor en sus respectivos territorios y, con este fin, celebre los acuerdos bilaterales y multilaterales que al efecto se necesiten.

### XIII. FACILITACION DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. Armonización y facilitación de los trámites administrativos relacionados con las mercaderías y los documentos

1. Armonización del control fronterizo de mercaderías

120. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE aprobó, en su 33<sup>o</sup> período (extraordinario) de sesiones, celebrado en octubre de 1982, un Convenio Internacional sobre la Armonización del Control Fronterizo de Mercaderías. En el artículo 9 de este Convenio se dispone que las Partes Contratantes se deben esforzar por promover la utilización, entre ellas y con respecto a los órganos internacionales competentes, de documentos ajustados al Formulario clave de las Naciones Unidas. El Formulario clave de las Naciones Unidas para documentos mercantiles fue editado como Publicación de Venta de las Naciones Unidas en 1981 (S.81.II.E.19). (Véase también el documento A/CN.9/225, párrafos 8-9.)

121. En relación con el proyecto de convenio internacional sobre la armonización del control fronterizo de mercaderías, la CEPAL participó en el 46<sup>o</sup> período extraordinario de sesiones del grupo de expertos de la CEPE sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte y, vista la importancia de este convenio para la facilitación del transporte internacional en los países de la región, ha distribuido el contenido del proyecto y las medidas adoptadas en el seno de la CEPE para negociar el convenio.

122. En la 12<sup>a</sup> reunión de ministros de obras públicas y transportes de los países del Cono Sur (Asunción, 18-22 de octubre de 1982), se examinó la cuestión de los retrasos en el paso de fronteras y se aprobó un acuerdo en el que se pide a la CEPAL que coopere con los países en el estudio del convenio internacional sobre la armonización del control fronterizo de mercaderías. La CEPAL llevará a cabo esta tarea durante 1983 sobre la base de la información proporcionada por la CEPE en relación con el proyecto definitivo de convenio que se apruebe.

## 2. Aduanas

### a) Tránsito aduanero

123. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE continúa su proyecto consistente en considerar la posibilidad de establecer un enlace entre los diferentes sistemas de tránsito aduanero existentes. Las cuestiones jurídicas involucradas en el proyecto se refieren, entre otras cosas, al reconocimiento mutuo de la validez de la información contenida en los documentos de tránsito, la aceptación de precintos y la cooperación administrativa. Todavía no se ha adoptado ninguna decisión sobre el establecimiento de un enlace entre los sistemas de tránsito aduanero ni sobre la forma (resolución o convenio) que finalmente adopte dicho enlace.

124. Participaron en la labor sobre este proyecto las siguientes organizaciones internacionales: CCE, CCA e IRU. El CCA, que efectuó en el pasado trabajos análogos, reanudó el estudio de esta cuestión paralelamente con la labor de la CEPE y adoptó una resolución sobre el asunto, así como también lo hizo el Comité de Transportes Interiores de la CEPE en su 44<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en febrero de 1983. La CEPAL ha estado promoviendo la aplicación de un sistema de tránsito aduanero internacional como el del Convenio TIR del año 1975. En noviembre de 1982, se concretó un acuerdo con la ALADI para promover conjuntamente la firma de un acuerdo parcial, con arreglo al Tratado de Montevideo de la ALADI de 1980, para la aplicación de un sistema de tránsito aduanero internacional basado en las disposiciones del Convenio TIR del año 1975. Se ha redactado un proyecto de acuerdo que ha sido examinado por las autoridades aduaneras de Chile, Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina. Una vez terminado el proceso de consultas con las diferentes autoridades aduaneras nacionales, se celebrarán negociaciones sobre el proyecto de acuerdo.

### b) Promoción de la Convención Internacional sobre la simplificación y la armonización de los trámites aduaneros (Convención de Kyoto)

125. El CCA ha emprendido un programa destinado a promover la más amplia adopción y ejecución posibles de la Convención de Kyoto, terminada en julio de 1980 por el CCA al aprobar los cuatro últimos anexos de la Convención. Esta última está integrada por un cuerpo de normas para su ejecución y por treinta anexos, cada uno de los cuales trata de un trámite aduanero distinto. Han entrado en vigor la Convención y diecinueve de sus anexos. Treinta y ocho países y la CEE se han convertido en Partes Contratantes en la Convención al aceptar por lo menos uno de esos anexos.

126. El CCA ha iniciado, en cooperación con las administraciones aduaneras nacionales, una serie de seminarios para explicar la Convención y su aplicación práctica. Se han celebrado seminarios en Viena (Austria), en noviembre de 1981; en Ouagadougou (Alto Volta), con la asistencia de la Comunidad Económica del Africa Occidental (CEAO), en junio de 1982; y en Blantyre (Malawi), en diciembre de 1982. Se han programado seminarios en los Estados Unidos, con la asistencia de la CARICOM, en abril de 1983, y en Francia, en fecha todavía por fijar.

127. Además, el CCA ha publicado la Convención en un folleto titulado "Introducing the Kyoto Convention", donde se exponen sus ventajas y el procedimiento para adherir a ella. El Consejo ha realizado también una serie de estudios detallados en esferas seleccionadas de entre las comprendidas en la Convención, de los que se han terminado cinco y se preparan otros seis para que el Consejo los examine en su período de sesiones de junio de 1983.

3. Clasificación de los productos básicos para los requerimientos de las aduanas, las estadísticas y el transporte

128. El plan del CCA para el decenio de 1980 asigna primera prioridad a la terminación del Sistema Armonizado en 1983. Este será un sistema internacional nuevo y ampliado de descripción y codificación de productos básicos para su utilización en la clasificación aduanera, las estadísticas comerciales internacionales y el transporte. En el desarrollo de este sistema ha habido una coordinación regular entre la secretaría del CCA y las secretarías de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y del Grupo de Trabajo Mixto sobre clasificaciones internacionales de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas. En un documento que se presentará al Consejo en junio de 1983 se señala el 1<sup>o</sup> de enero de 1985 como la fecha más próxima posible para la aplicación del sistema.

129. En 1983, el CCA publicará un primer folleto explicativo sobre las principales características del sistema armonizado, sus ventajas y las obligaciones que contraen quienes se adhieren a ese sistema. En 1984 el CCA y la CEPA organizarán conjuntamente un curso de capacitación destinado a preparar a los países del África oriental, central y meridional para la introducción del sistema; y en 1985 el CCA impartirá en su sede de Bruselas un curso de capacitación sobre el sistema.

130. El principal objetivo del sistema es proporcionar, con el grado de detalle establecido y convenido internacionalmente, una descripción de productos básicos que sirva a la vez para las autoridades, las estadísticas, el transporte y los productores. Todos los sectores interesados, así como las organizaciones que trabajan en la facilitación del comercio, están representados en la mayor medida posible en el Comité del Sistema Armonizado (HSC), o su Grupo de Trabajo encargado de desarrollar y aplicar el sistema. Más de 50 países, grupos de países y organizaciones nacionales o internacionales han tomado parte en la labor del Comité y su Grupo de Trabajo.

131. En la preparación del sistema el Comité ha tenido en cuenta una cantidad de sistemas de clasificación (incluso algunos importantes sistemas no basados en la NCCA), escogidos por ser representativos de los requerimientos en materia de aduanas, estadísticas y transporte.

132. El conjunto total de propuestas será presentado al CCA en junio de 1983. El sistema, que será una nueva convención, se implantará junto con la nueva versión de la NCCA, y en la presentación que se hará al CCA en junio de 1983 se señala el 1<sup>o</sup> de enero de 1985 como la fecha más inmediata posible para su aplicación. Tras un período de transición, el sistema reemplazará a la NCCA.

133. Desde un comienzo, el propósito ha sido el de que el sistema tenga carácter internacional y sirva a objetivos múltiples. En la esfera de las estadísticas, y en todo lo relativo al comercio exterior, existía el mandato de respetar, en lo posible, las disposiciones de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI, Rev.2). En 1973, el informe del Grupo de Estudio al CCA insistió en la necesidad de una mejor correlación con las estadísticas de producción.

134. En lo que respecta a la CUCI, siempre ha estado claro que debe subsistir una correlación entre la NCCA (y las subpartidas del sistema) y la CUCI. Sin embargo, es indudable que la revisión total de la NCCA que se está completando ahora exigirá una tercera revisión de la CUCI. Por razones estrictamente prácticas, la CUCI (Rev.3), la nueva NCCA y el Sistema empezarán a funcionar en la misma fecha.

135. El CCA organizará sus propios programas de capacitación sobre sus funciones y sus instrumentos propios, concretamente, la Convención Internacional sobre Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros (Convención de Kyoto), el Código de Aforo del GATT y el Sistema Armonizado.

#### 4. Normas de origen de los bienes

136. En sus períodos de sesiones 59<sup>o</sup> y 60<sup>o</sup> de junio de 1982, el CCA decidió con respecto a las normas de origen que, como primer paso, identificaría aquellas normas de origen que son particularmente difíciles de aplicar y controlar, y prestaría asistencia a los países para que las eliminaran de su sistema.

137. Un estudio inicial sobre la materia ha sido terminado por la secretaría con la asistencia de 14 países miembros y las siguientes organizaciones internacionales: CEPAL, GATT, Acuerdo de Cartagena, AELI, CARICOM, CEAO, CEDEAO, CCE y UNICE. El estudio ha sido distribuido entre los países miembros y las organizaciones internacionales interesadas, para que formulen sus comentarios, y será examinado en la reunión del Comité Técnico Permanente del CCA que se celebrará en mayo de 1983.

138. No se ha resuelto la cuestión del tipo de instrumento internacional que podría establecerse para aplicar este proyecto. Sin embargo, la Comisión de Política del CCA estudia tanto esta cuestión como la de la mayor participación del CCA en la esfera de las normas de origen y formulará recomendaciones al CCA para su examen en su período de sesiones de junio de 1983.

#### B. Medidas destinadas a facilitar el transporte

139. El CCA ha adoptado las siguientes medidas destinadas a facilitar el transporte:

- organizar las reuniones del Comité Administrativo para el Convenio aduanero relativo a contenedores (la próxima reunión se celebrará a fines de 1983);
- cooperar con la CEPE en la preparación de una Recomendación para establecer un vínculo entre los sistemas de tránsito (1982) y la elaboración consiguiente de otros instrumentos internacionales en esta esfera (1983);

- cooperar con la CEPE en la elaboración de un convenio internacional para facilitar el tráfico carretero (análogo a los instrumentos establecidos por la OMI para el tráfico marítimo y la OACI para el tráfico aéreo);
- cooperar con la CEPE en relación con el programa TEM (autopista transeuropea);
- participación conjunta con la CEPE y la CEPA en un proyecto de desarrollo decenal para el tráfico carretero en Africa.

C. Facilitación de los procedimientos de comercio internacional

1. Directorio de Elementos de Datos Comerciales CEPE/UNCTAD (TDED) y normas para su mantenimiento

140. El Directorio de Elementos de Datos Comerciales CEPE/UNCTAD (TDED) se publicó en 1981 y, al mismo tiempo, el Comité Técnico competente de la Organización Internacional de Normalización (ISO), ISO/TC 154, "Documentos y elementos de datos en la administración, el comercio y la industria" propuso que se convirtiera en una norma internacional (ISO/DP/7372). Participaron activamente en la preparación del Directorio varios organismos internacionales, cuyos miembros eran usuarios potenciales de los elementos de datos normalizados en sus esferas específicas de aplicación. Una versión actualizada del Directorio se publicó a comienzos de 1983 en los idiomas inglés, francés y ruso.

141. Los elementos de datos incluidos en el Directorio están destinados a su uso, por ejemplo, en el intercambio de datos comerciales y en los documentos y bancos de datos, para aplicaciones tanto nacionales como internacionales. El contenido del Directorio se describe en el documento TRADE/WP.4/INF.76: TD/B/FAL/INF.76, que contiene también información sobre su distribución.

142. Para la actualización del Directorio se requiere un trabajo organizado de mantenimiento. Teniendo en cuenta la decisión del Comité Técnico de la ISO de que el Directorio se transformara en norma de la ISO, y que su mantenimiento estuviera a cargo de las secretarías de la CEPE/UNCTAD, se convino en que dicha labor se organizara de modo tal que tuviera la calidad de un organismo de mantenimiento de conformidad con las partes pertinentes de las directivas de la ISO.

143. En su 16<sup>o</sup> período de sesiones de septiembre de 1982, el Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional acordó las normas para el mantenimiento del Directorio de Elementos de Datos Comerciales. Tales normas forman parte del TDED; se propuso que el mismo texto se incluyera en ISO DP 7372. Las normas se publicaron en el documento TRADE/WP.4/INF.86: TD/B/FAL/INF.86.

144. A fin de mantener al día el Directorio de Elementos de Datos Comerciales CEPE/UNCTAD, para que satisfaga las cambiantes necesidades del comercio, o las nuevas necesidades, se estableció un Organismo de Mantenimiento encargado del Directorio, según se señala más adelante.

145. Las secretarías de la CEPE y la UNCTAD aportan conjuntamente la secretaría para el mecanismo de mantenimiento, por conducto de la División de Comercio y Tecnología de la CEPE y el Programa Especial de Facilitación del Comercio (FALPRO).

146. Además de las secretarías de la CEPE y la UNCTAD y del Comité Técnico de la ISO, y la Secretaría central de la ISO, que estarán representadas en el Organismo de Mantenimiento, han manifestado interés en vincularse a la labor del Organismo de Mantenimiento, los siguientes organismos, cada uno de los cuales puede designar un participante: OMI; CCA; IATA; IRU; UIC; CNI y FIATA.

## 2. Guía del intercambio de datos comerciales CEPE/UNCTAD (TDID)

147. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional inició en 1976 los trabajos para desarrollar "un conjunto de normas para el intercambio de información entre las partes en el comercio internacional, por medio de enlaces de comunicación de datos y para el intercambio por computadoras utilizando diversos soportes ...". En 1979 se aprobaron las Directrices para el intercambio de datos comerciales que elaboró el Grupo de Trabajo, y se acordó publicarlas como parte 4 de una nueva publicación presentada por partes y en hojas sueltas: la Guía del Intercambio de Datos Comerciales CEPE/UNCTAD.

148. La parte 1 "Introducción" y la parte 4 "Directrices para el intercambio de datos comerciales elaborados en la CEPE" del TDID se publicaron en 1981; la parte 2, que contiene las "Normas para el registro de los protocolos relativos a solicitudes" para el intercambio de datos comerciales fue aprobada en 1982 y publicada en 1983.

149. En la introducción al TDID se señala que la labor sobre las directrices demostró que era poco realista recomendar una norma única mundial para el intercambio de datos comerciales. Por tal razón, se pondrán a disposición de los usuarios interesados, por conducto del TDID protocolos relativos a solicitudes que cumplan los requisitos de las normas sobre registro; de este modo, se espera que el número de los protocolos de este tipo sea más reducido y que haya mayor armonización entre ellos que la que habría sin la publicación de la Guía. En el documento TRADE/WP.4/INF.77: TD/B/FAL/INF.77 se describe el contenido de la parte 4, esto es, las directrices.

150. Para la labor de la CEPE sobre los aspectos jurídicos del intercambio de datos comerciales por medios automáticos, véase A/CN.9/238.

151. Para la labor de la CEPE sobre un documento de transporte universal (para fines múltiples), véase A/CN.9/225, párrs. 64 y 65.

152. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional aprobó una lista de designaciones de documentos comerciales con identificadores numéricos y descripciones de sus funciones, lista que se publicó en la serie de documentos de información CEPE/UNCTAD (TRADE/WP.4/INF.84: TD/B/FALL/INF.84).

153. En 1982 se aprobaron los certificados fitosanitarios armonizados según el modelo del Formulario Clave de las Naciones Unidas para documentos comerciales, los que se utilizan junto con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la FAO, en su revisión de 1979.

D. Notificación de las leyes y reglamentos relativos al comercio exterior y sus modificaciones (MUNOSYST)

154. El Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE está estudiando cuáles podrían ser el alcance y el funcionamiento de un eventual sistema multilateral de notificaciones sobre leyes y reglamentos relativos al comercio exterior, y sus modificaciones (MUNOSYST), a fin de determinar si su creación es viable y conveniente. Se seguirán las líneas de conducta sugeridas en los documentos TRADE/R.426 (1981) y TRADE/R.427 (1981). El cuestionario aprobado por el Comité en su 13<sup>o</sup> período de sesiones será enviado a los países miembros de la CEPE para que lo contesten. En 1982 la secretaría preparó un repertorio de fuentes primarias y secundarias de información sobre la base de los datos proporcionados por los gobiernos (TRADE/R.447). Los resultados provisionales del estudio de las necesidades de información, demanda, acceso y retroinformación de los posibles usuarios se presentaron en una nota de la secretaría (TRADE/R.448).